



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00103 2012-A/MPMN

Moquegua, 16 FEB. 2012

**VISTOS:** El Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 034195 de fecha 21 de diciembre del 2011; La Resolución de Gerencia N° 1964-2011-GDUAAT/GM/MPMN; Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003644 y 001546; el Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

### CONSIDERANDO:

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicate al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, en el caso de autos, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional N° 003644 por haber incurrido en la infracción G-52: "Recoger dejar pasajeros fuera del paradera, Av. Balta 2da Zona de Parqueo", siendo la hora de intervención a las 20:50 horas; y Papeleta N° 001546, por haber incurrido en la infracción G-40 "No estacionar en zonas rígidas" (hora de intervención a las 20:45 horas); con respecto al vehículo de placa RJ-3440 conducida por Elizabeth Reyna Taboada Godoy; siendo que las referidas papeletas aparecen suscritas por la SO 3ra. Peralta Camargo, Nelly, apreciándose además que el infractor "se negó a firmar".

Que, con fecha 21 de diciembre del 2011, doña Elizabeth Reyna Taboada Godoy presenta el Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 034195, argumentado básicamente que la recurrida no ha tomado en cuenta el hecho que la recurrente nunca ha sido intervenida recogiendo o dejando pasajeros en lugar distinto al paradero; señala que a la recurrente se le intervino cuando sale de cenar en la pollería IKO IKO, y su vehículo se encontraba estacionado en la zona de parqueo ubicada en la Av. Balta 2da. Zona de Parqueo; señala además que en avenida Balta existe la 2da. Zona de Parqueo, establecida por la autoridad municipal, que es el lugar donde supuestamente se cometieron las infracciones; por lo que solicita se declare fundado el recurso de apelación interpuesto.

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, conforme lo establece el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que: *"La Policia nacional del Perú a través de sus órganos*



competentes garantiza y controla la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional fiscalizando el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial (...) la Policía Nacional del Perú deberá ingresar en el Registro nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito terrestre, las papeletas que impongan en la red vial nacional, departamental o regional”.

Que, conforme según se aprecia de las papeletas de infracción N° 003644 que contiene la infracción G-52: “Recoger dejar pasajeros fuera del paradero, Av. Balta 2da Zona de Parqueo”; y Papeleta N° 001546 que contiene la infracción G-40 “No estacionar en zonas rígidas”; siendo que si bien al primer hecho consignado en la papeleta N° 003644 le correspondía la Infracción G-56, aspecto que ha sido advertido en la recurrida reorientándolo a la correcta infracción que se tipifica en el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Asimismo, cabe dejar establecido que la efectivo policial SO3 PNP Peralta Camargo Nelly, ha actuado en el ejercicio de sus funciones, con las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en virtud del cual impuso las papeletas de infracción que son materia de pronunciamiento.

Que, frente a ello el argumento de la apelante en el sentido que nunca ha sido intervenida recogiendo o dejando pasajeros en lugar distinto al paradero; señala que a la recurrente se le intervino cuando sale de cenar en la pollería IKO IKO, y su vehículo se encontraba estacionado en la zona de parqueo ubicada en la Av. Balta 2da. Zona de Parqueo; no tiene asidero probatorio que corrobore sus dichos; teniéndose en consideración que en esta instancia lo que es materia de revisión es precisamente si la recurrida ha efectuado o no una correcta valoración e interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que para el caso, al emitirse la recurrida se ha valorado correctamente los medios probatorios sub materia, encontrándose debidamente motivada; por lo que corresponde desestimarse el recurso impugnatorio presentado.

Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° del a Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 034195 de fecha 21 de diciembre del 2011, presentado por Elizabeth Reyna Taboada Godoy en contra de la Resolución de Gerencia N° 1964-2011-GDUAAT/GM/MPMN.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 1964-2011-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 25 de Octubre del 2011.

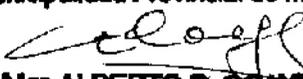
**ARTICULO TERCERO.- NOFIQUESE**, con el contenido de la presente al recurrente a doña Elizabeth Reyna Taboada Godoy.

**ARTICULO CUARTO.-** Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mjr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE